



Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada por ROYER DIAZ RANGEL identificado con C.C. 19.673.718, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CALLE 100F No. 50-54 Apto 201 barrio Belencito – Floridablanca, Santander, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 El sentenciado cumple pena acumulada de 138 meses 15 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta por este Despacho el 17 de septiembre de 2017, en razón de las siguientes sentencias:

- La proferida el 5 de mayo de 2016 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá D.C., con pena de 120 meses de prisión, por el delito de hurto calificado y agravado, en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios., partes o municiones, por hechos ocurridos el 18 de enero de 2013. CUI 68001.60.00.000.2014.00162.00 y,
- La leída el 30 de octubre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del circuito de Yopal, por el delito de hurto calificado y agravado, hechos del 11 de enero de 2014. CUI 85001.61.05.473.2014.80079.00.

En providencia del 07 de enero de 2020, el Juzgado Tercero homólogo de Acacias (Meta) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

2. Se impetra la libertad condicional alegándose: (i) cartilla biográfica; (ii) resolución 410-01588 del 28 de diciembre de 2022, concepto de favorabilidad y; (iii) documentos de arraigo social y familiar.

2.1 La norma que regula el sustitutivo de la libertad condicional es el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) cumplimiento de las 3/5 partes de la pena; (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y; (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo, salvo insolvencia económica.

El artículo 64 del C.P. señala como presupuesto subjetivo la valoración de la conducta punible, pero también dispone varios requisitos objetivos que revisten relevancia, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.1.1 Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión corresponde a 83 meses 3 días de prisión, que **NO SE SATISFACE**, en tanto el PL cuenta con una detención inicial que data del 25 de abril de 2014 al 10 de enero de 2020 con un tiempo de 68 meses 16 días, posteriormente, fue dejado a disposición de este Despacho el 11 de julio de 2022, por lo que a la fecha lleva privado de la libertad en esta segunda oportunidad 7 meses 13 días, para un total de 75 meses 29 días de restricción de su locomoción, que sumado a la redención de pena reconocida de 2 meses 18 días el 11 de septiembre de 2019, arrojan un total de 78 meses 17 días.

Así las cosas, como quiera que para el otorgamiento de este subrogado se requiere el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos establecidos por la Ley, y en este caso no se satisface el objetivo en punto del cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta en contra del PL ROYER DIAZ RANGEL, imperioso resulta denegar el subrogado deprecado, sin que sea necesario adentrarnos en el cumplimiento de los demás requisitos.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

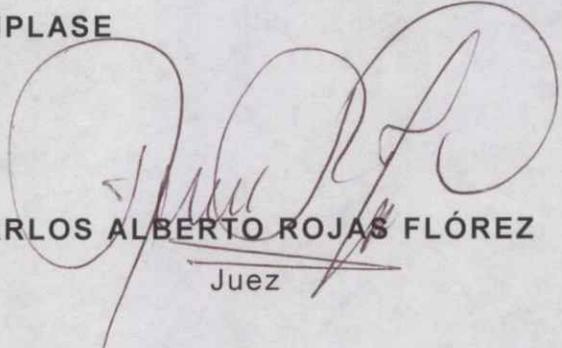


**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** al PL ROYER DIAZ RANGEL la LIBERTAD  
CONDICIONAL por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ENTERAR** a las partes que contra esta decisión proceden los  
recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez